AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1] se refiere a los contratos estatales como "*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*", relacionándose dentro de estos el "*contrato de prestación de servicios*".

A su turno el numeral 3° del mencionado artículo 32 establece que:

> "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
>
> *Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".

De otra parte, el Decreto 2209 de 1998[2], por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737[3] y 1738[4] del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

> "*ARTICULO 1°. El artículo 3° del Decreto 1737 de 1998 quedará así:*
>
> "*ARTÍCULO 3°. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

---

[1] "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
[2] "*Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998*".
[3] "*Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público*".
[4] "*Por el cual se dictan medias para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público*".

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto).

Es así como, respecto al contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional en la Sentencia C-154 de 1997[5] se pronunció en los siguientes términos:

*"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: **a**. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. **b.** La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. **c.** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."*

En este sentido, las Altas cortes se han pronunciado en un sin número de casos para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que mediante el mismo no se configuran los elementos esenciales de este y, además, tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, pues, en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o requieran de conocimientos especializados. De igual forma, no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

[5] Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015[6].

II. CONTRATOS A CELEBRAR

La Subsecretaría de Acceso a la Justicia pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con el siguiente objeto:

"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DESDE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL - PASOS".

a) Características de los contratos:

Los contratos de prestación de servicios profesionales pretenden fortalecer y facilitar el acceso a la justicia de los habitantes del Distrito, a través de la presencia de las unidades móviles de acceso a la justicia en el territorio, concentrando a las diferentes entidades articuladoras de justicia, para lo cual se han previsto las siguientes obligaciones:

1. Realizar atenciones desde el área de trabajo social a las personas que le sean asignados aplicando los enfoques y directrices establecidos para el Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS.
2. Brindar soporte para los informes que se remiten a las autoridades administrativas y/o judiciales cumpliendo los parámetros y plazos establecidos para el Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS.
3. Registrar y actualizar la información que sea requerida, haciendo uso del aplicativo SIRPA y demás herramientas definidas por la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente.
4. Apoyar desde su campo de saber en la planeación y realización de actividades y/o jornadas internas y externas para la divulgación, sensibilización y fortalecimiento del Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS
5. Participar en las reuniones y/o jornadas que promueven la gestión de conocimiento, unificación de criterios y apropiación de enfoques, con el fin de fortalecer el desarrollo de los programas y atenciones que se brindan a las personas vinculadas a las estrategias de la Dirección.
6. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones específicas del contrato.

[6] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".*

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a sus recursos la entidad adquirirá los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión, así como aquellos que proporciona a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en cuatro grandes líneas de inversión:

- Prevención y control del delito en el Distrito Capital.
- Acceso a la Justicia (Nuevos y Mejores equipamientos).
- Fortalecimiento de los organismos de seguridad del distrito.
- Gestión Institucional (Fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y Mejoramiento de las TIC).

El Decreto 413 de 2016, por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, desarrolla en su artículo 19 las funciones de la Dirección de Responsabilidad Penal Adolescente, y en sus literales a, b, e, g y h señala lo siguiente:

> *Literal a "Gestionar con entidades del nivel territorial y nacional acciones orientadas a fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el Distrito, garantizando el acceso a la justicia juvenil restaurativa.*
>
> *Literal b "Articular y realizar seguimiento permanente a la actuación de organismos y entidades del Distrito con competencia en el tema, coordinando con el Sistema Nacional de Coordinación, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SNCSRPA el funcionamiento del Comité Distrital de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente".*
>
> *Literal e "Diseñar e implementar planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer la atención de los adolescentes sancionados con privación de la libertad en el marco de las competencias del Distrito frente al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente".*
>
> *Literal g "Diseñar e implementar estrategias de focalización territorial dirigidas a la prevención de la vinculación y utilización de los adolescentes en la comisión de delitos".*
>
> *Literal h "Desarrollar estudios que permitan caracterizar a los adolescentes infractores, dar cuenta de la operación del SRPA en el Distrito e identificar los factores de riesgo y protección de la vinculación de los adolescentes al delito"*

Entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto 7640, "IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY Y POBLACIÓN POSPENADA EN BOGOTÁ", que tiene como objetivo: Incrementar la implementación de la justicia juvenil restaurativa y la atención con enfoque de derechos de las y los adolescentes vinculados al Sistema de responsabilidad penal adolescente-SRPA y la población adulta pospenada en el Distrito, para lo cual se requiere contar con un equipo de profesionales que fortalezcan y complementen el desarrollo del Programa para la atención y prevención de la agresión sexual PASOS, específicamente se requiere que desde el área de trabajo social se brinde atención a víctimas y familias diferenciada y orientada a las necesidades para los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual en el marco del SRPA, reconociendo y apuntando a la creciente demanda de atención a niñas, niños y mujeres las principales víctimas de violencia sexual. Es importante señalar, que con la especialidad en la atención a víctimas se continúa materializando la priorización de la justicia restaurativa para atender los conflictos de las y los adolescentes y jóvenes con la ley.

Entre enero a mayo de 2022 el Programa para la Atención y Prevención de la Agresión sexual – PASOS ha atendido más de 600 personas, entre adolescentes ofensores, victimas y personas de sus redes de apoyos; lo que significa más de 4.000 atenciones, las cuales son realizadas por los equipos interdisciplinarios a cargo de los procesos.

Es así como el 13 de enero de 2022 se emitió "*AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR*", por el SECRETARÍO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, en virtud del cual se autorizó la celebración de dos (2) contratos con el objeto de "*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DESDE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL - PASOS*", los cuales fueron suscritos en su totalidad en la presente vigencia fiscal 2022. No obstante, lo anterior, para la fecha de la autorización se encontraban en ejecución cinco (5) contratos que finalizaron el 19 de junio de 2022 y en atención a la planeación, crecimiento en vinculaciones y fortalecimiento al componente de familia se tiene previsto dos (2) contratos adicionales a partir del segundo semestre de 2022.

Así las cosas, se requiere contar con la suscripción de nueve (9) contratos de prestación de servicios profesionales en la vigencia fiscal 2022, con el perfil de profesional en trabajo social, con doce (12) a veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con el objeto contractual antes indicado, para que con sus servicios apoyen el cumplimiento de la meta mencionada.

III AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

Por lo anterior, en consideración a lo mencionado, por este medio se otorga alcance a la "*AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR*", suscrita el 13 de enero de 2022, y

se autoriza la celebración de siete (7) contratos de prestación de servicios profesionales adicionales, quedando un total de nueve (9) contratos con objeto igual para la vigencia fiscal 2022, el cual consiste en *PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DESDE EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL A LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PERSONAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DESDE EL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL - PASO*

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Liliana Parada Prieto – Contratista DAJ
Revisó: Andres Felipe Urbina – Contratista DAJ
Roger Steven Ramirez Gomez - Contratista SAJ
Aprobó: Ivan Arturo Torres Aranguren - Dirección de Responsabilidad Pneal Adolescente
Juliana Cortés Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia